

A - 07

<b>MATERIA:</b> DETERIORO Y CASTIGO DE DOCUMENTOS PROTESTADOS Y DEUDORES DE DETRIMENTO PATRIMONIAL DE FONDOS		DEBE	HABER
<b>CONTABILIZACIÓN</b>			
<b><u>MOVIMIENTO ECONÓMICO</u></b>			
– Reconocimiento del deterioro.			
56358	Deterioro de Bienes Financieros	XXX	
12699	Deterioro Acumulado de Otros Bienes Financieros		XXX
<b><u>MOVIMIENTOS FINANCIEROS</u></b>			
– Reconocimiento del acreedor presupuestario al momento del castigo.			
12699	Deterioro Acumulado de Otros Bienes Financieros	XXX	
2152212999	C x P Bienes y Servicios de Consumo – Otros Gastos en Bienes y Servicios de Consumo - Otros		XXX
– Castigo mediante compensación.			
2152212999	C x P Bienes y Servicios de Consumo – Otros Gastos en Bienes y Servicios de Consumo – Otros	XXX	
11601	Documentos Protestados		XXX
11605	Deudores Detrimento Patrimonial de Fondos		XXX
<b>NOTAS EXPLICATIVAS:</b>			
– Para la aplicación del presente procedimiento, se debe considerar lo establecido en las normas de Ajustes a Disponibilidades e Instrumentos Financieros.			
– Facúltese a las municipalidades para que, una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del concejo, los declaren incobrables y los castiguen de su contabilidad una vez transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles. (Artículo N°66 Ley de Rentas Municipales).			